

efecto esta operación será indispensable la aprobación de la Asamblea General.

ART. 38 Es obligación la celebración de un festival anual, en cada población donde exista un conjunto y al mismo tiempo vienen obligados a tomar parte todos los socios de la población respectiva, a no ser que estén enfermos o acreditasen que, por asuntos profesionales, deben estar fuera de la población.

ART. 39 La organización de los mismos irá a cargo de la Junta Directiva en Granollers y de tres individuos nombrados por la junta, con un individuo de la misma en las demás poblaciones de la demarcación del Sindicato.

ART. 40 Si por malquerencias u otras causas no se celebrase el festival, los socios de la población donde no se efectúe vendrán obligados a pagar cinco pesetas cada uno.

ART. 41 Los socios de las poblaciones donde no exista ningún conjunto, vienen obligados a tomar parte en uno de los que se organicen; en su defecto, abonarán, también, cinco pesetas.

CAPÍTULO OCTAVO

Disposición final

ART. 42 En caso de disolverse el «Sindicato Musical de Granollers y su Comarca» el capital y bienes de esta Caja de Pensiones, pasarán a ser administrados por una Comisión liquidadora que se nombrará por escritura pública en calidad de albacea de los pensionados en aquella fecha y de los solicitantes que, constanding en el libro registro de los socios con derecho a pensión, tengan derecho en su día a percibirla.

Unos y otros percibirán, a prorrata, los intereses que produzcan el capital y bienes de dicha Caja de Pensiones, «sin poder transferir su herencia antes ni después de su fa-

llecimiento», hasta el último pensionado que cobrará integros los intereses referidos, fallecido el cual dicha comisión repartirá bienes y capital por partes iguales a los hijos de los socios fallecidos que no hayan percibido pensión alguna durante su vida natural y se encuentren completamente huérfanos de todo refugio y amparo.



Reglamento para la Caja de Pensiones

Reforma de varios artículos de de nuestros Estatutos y creación de otro referente a defunción que propone la Junta Directiva, para su discusión y aprobación en la próxima Asamblea del día 9 de los corrientes.

CAPÍTULO II

Clasificación de socios

ART. 6 Este Sindicato se compondrá de socios Numerarios, Condicionales, Transeuntes y Protectores.

ART. 7. Serán socios Numerarios o de Número:

a) Los individuos ingresados desde la fecha en que fueron aprobados gubernativamente estos estatutos y paguen las cantidades estipuladas para tener derecho a pensión. Será su número ilimitado y vendrán obligados a serlo todos los que ingresen y no estén comprendidos en uno de los dos casos citados en el párrafo b).

b) Serán socios Condicionales los individuos que, al ingresar, traspasen de la edad de cincuenta años y los que, demostrando que ya tienen derecho a otra Caja de Pensiones, no quieran adquirir derecho en la establecida en el nuestro.